



SECRETARIA: Roldanillo, 06 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos fue asignada por reparto. Así mismo, informo que consultada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la abogada de la parte actora registra tiene su tarjeta profesional activa. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-622-40-03-001-2023-00027
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Manuel de Jesús López Quintero
Demandado: Diego Fernando Dávila Jaramillo
Auto: 193

Revisada la presente demanda ejecutiva singular, se observa que presenta algunas falencias, a saber:

Tanto en los hechos primero, segundo y tercero del escrito de la demanda, como en el acápite de "*competencia y cuantía*", los valores que se indican en letras, son diferentes al que se muestra en números.

Por lo anterior, en los términos del artículo 90 de CGP, se dispondrá la inadmisión de la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, debiendo presentarse la demanda subsanada en un solo escrito integrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la demanda a que hace referencia el encabezado de esta providencia, por los motivos señalados anteladamente.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER a la abogada LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.770.957 y Tarjeta Profesional No. 129.960 del C.S de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **07 DE FEBRERO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

S.N.

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd08417eeac7696c34dbdeb8de3adde63a5a62ad249201301035879f6a793485**

Documento generado en 06/02/2023 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>